



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 4 de noviembre de 2020 135

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO No. 024	Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de Chiapas.	1
DECRETO No. 025	Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.	11
DECRETO No. 026	Por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 37,456.36 metros cuadrados, distribuido en 170 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de 170 personas de escasos recursos económicos; y un lote con superficie de 395.62 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de dichas personas, quienes lo destinarán para una sala de juntas, con el objeto de regularizar tenencia de la tierra; predios ubicados en el Barrio "Héctor Albores Cruz", de ese Municipio.	15
DECRETO No. 027	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas.	26
DECRETO No. 028	Criterios Metodológicos para la Emisión de Opinión de la Evaluación del Nivel de Cumplimiento de los Planes Municipales de Desarrollo 2018-2021, de los Municipios del Estado de Chiapas.	29



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 1127-A-2020	ACUERDO NÚMERO FGE/CTSABAAD/001/2020.-Por el que se actualiza el acuerdo por el que se crea el fondo para la Administración de los Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados del estado de Chiapas PGJÉ/CABA/001/2009.	148
Pub. No. 1128-A-2020	ACUERDO NÚMERO FGE/009/2020.- Por el que se adscribe la Casa de Tránsito, al Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado.	153
Pub. No. 1129-A-2020	Directrices para la determinación de los Bienes Susceptibles de Adjudicación Directa, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.	158
Pub. No. 1130-A-2020	Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el que se amplía la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, así como los términos y plazos en asuntos electorales y laborales, con motivo de la pandemia ocasionada por el brote del virus COVID-19, y se habilitan los plazos y términos jurisdiccionales en materia electoral para resolver los expedientes que se encontraban en sustanciación en este Órgano Colegiado, antes de la suspensión de actividades decretada el veinte de marzo del año en curso, mediante acuerdo plenario; así como de aquellos medios de impugnación relacionados con el proceso electoral 2021, de los cuales haya dado aviso de su presentación a este Tribunal, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.	164
Pub. No. 1131-A-2020	Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	168
Pub. No. 1132-A-2020	Reglamento de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones para el Estado de Chiapas.	189
Pub. No. 1133-A-2020	Lineamientos para la Ayuda y Asistencia a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.	203
Pub. No. 1134-A-2020	Fe de erratas del Decreto Número 235, de fecha 26 de Junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial Número 111, Tomo III, de fecha 29 de Junio de 2020, por el que el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.	216
Avisos Judiciales y Generales:		218



Publicación No. 1134-A-2020**Fe de Erratas**

Fe de erratas del Decreto Número 235, de fecha 26 de Junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial Número 111, Tomo III, de fecha 29 de Junio de 2020, por el que el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Dice:**Artículo 146.**

1. El Instituto de Elecciones, en coordinación con el Instituto Nacional garantizará a los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.
2. Las y los candidatos independientes deberán entregar los materiales que contienen sus mensajes de difusión al Instituto de Elecciones, para ser remitidos al Instituto Nacional para su calificación técnica, a fin de emitir el dictamen correspondiente dentro de los plazos y términos que el propio Instituto de Elecciones determine.
3. Ninguna persona física o jurídica sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda o tiempos en radio y televisión para promover a un candidato independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los Partidos Políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de éste tipo de propaganda contratada en algún otro estado o en el extranjero.

Artículo 145.

1. El conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución federal. Los candidatos independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

Artículo 146.

1. El Instituto de Elecciones dará el aviso al Instituto Nacional, para efecto de suspender inmediatamente cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

Debe decir:

Artículo 146.

1. El Instituto de Elecciones, en coordinación con el Instituto Nacional garantizará a los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.
 2. Las y los candidatos independientes deberán entregar los materiales que contienen sus mensajes de difusión al Instituto de Elecciones, para ser remitidos al Instituto Nacional para su calificación técnica, a fin de emitir el dictamen correspondiente dentro de los plazos y términos que el propio Instituto de Elecciones determine.
 3. Ninguna persona física o jurídica sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda o tiempos en radio y televisión para promover a un candidato independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los Partidos Políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de éste tipo de propaganda contratada en algún otro estado o en el extranjero.
 4. El conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución federal. Los candidatos independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.
 5. El Instituto de Elecciones dará el aviso al Instituto Nacional, para efecto de suspender inmediatamente cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.
-
-

